

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran á un tanto por ciento de recargo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que alcance de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que heca referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31 de Julio de 1910.)

RECTIFICACIÓN

En el acuerdo de la Comisión provincial resolviendo las reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Villacó, cuyo acuerdo fué publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 119, correspondiente al viernes 29 de Julio próximo pasado, se padeció el error de imprenta de consignar la firma, como Vicepresidente, P. A., de M. Alonso, debiendo ser la de M. Canseco, pues el Sr. Alonso no asistió á la sesión donde se tomó dicho acuerdo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid de 29 del corriente, se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 de Junio último, se ha publicado un Real decreto adicionando el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, relativo á los requisitos que se precisan para emplear en las obras del Estado, Provincias, Municipios ó Corporaciones oficiales, municipales ó de procedencia extranjera.

Llamo la atención de V. S. respecto de las expresadas adiciones, interesándole lo haga saber á la Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones, oficiales de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1910.—Merrino.

Sr. Gobernador de la provincia de...>

Y en cumplimiento á lo que se me ordena, he acordado hacerla pública por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes pueda interesar. León 30 de Julio de 1910.

El Gobernador,
José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer que se abra el 2.º Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de los concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente para las nodrizas de las Inclusiones el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residen el ama, ó sus hijos, en su caso.

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los ahudados Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á dismi-

nuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritatorio.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos contrados por aquellos.

4.º Uno de 700 pesetas y otro de 300 y los diplomas de honor que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las Sociedades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas-Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc.), que demuestren documentalmente por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos u otro medio cualquiera lícito, haber obtenido más beneficios resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo á las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes, elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquellas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente ó diplomas de mérito que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre

haber ejercido actos sobresalientes de protección a la infancia; haber contribuido con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los Directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquéllos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados y la totalidad ó parte sólo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la Infancia y el título de Auxillares gratuitos con derecho al uso del correspondiente *carnet* de identificación del protector.

Cuando los premiados sean funcionarios públicos de cualquiera clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las no drizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de Protección á la Infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales*, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de los recibidos, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnica administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia, se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuidos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agradecidas en las Oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del Sr. Vocal Contador-Tesorero del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1910.—*Méruo*.

Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del día 27 de Julio de 1910*)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Sahagún á Valencia de Don Juan, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 121.463,92 pesetas.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 5 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Julio de 1910.—El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterao del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Sahagún á Valencia de Don Juan, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha, y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el fin de que esta Corporación pueda dar cumplimiento á las disposiciones vigentes sobre construcción y conservación de caminos vecinales, y cumplimentar á la vez los acuerdos de la Excma. Diputación fecha 1.º de Junio último, se hace necesario que en el plazo de 30 días, á contar de la fecha en que se publique la presente circular en el *BOLETÍN OFICIAL*, remitan á esta Comisión todos los Ayuntamientos interesados en las caminos vecinales construídos, ó en construcción, una nota del número de kilómetros que

correspondan á su término municipal, para hacer el proporcional reparto de la piedra que se exija por la Superioridad en la conservación de dichos caminos, y de las cantidades que proporcionalmente les correspondan satisfacer para cubrir en el presupuesto provincial la cantidad de 20.000 pesetas anuales, exigidas por el Estado hasta completar el importe de los expresados caminos.

Como la nota que se interesa es de suma importancia para que cada Ayuntamiento contribuya solamente con lo que realmente le pertenezca por el servicio de los caminos vecinales construídos, ó empezados á construir, hasta que éstos queden ultimados, espera esta Comisión provincial, sin otro requerimiento, que todos los Ayuntamientos á quienes afecten los caminos de León á La Bañeza, de Lorenzana á La Robla, de Toral de los Guzmanes á Valencia de Don Juan, de Puente de Las Rozas á Villablino, del Pontón de Buiza al camino de Aralla, de Ferreras á Puente Almuey, de Villamanín á Carmenes y de Vega de Magaz á Sapeña, remitan en el plazo señalado la nota que se indica.

León 12 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, P. A., Antonio Perellón.—El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Viñuela, vecino de Villamanín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de la fecha, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de cobre llamada *La Esperanza*, sita en término de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado *Arreventón* y Peña de Fuente el Riesco. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el centro de una escambrera antigua en el paraje el *Arreventón* y Peña de Fuente el Riesco, y desde él se medirán 20 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al O. 100, y se colocará la 1.ª; de ésta al S. 300, y se colocará la 2.ª; de ésta al E. 500, y se colocará la 3.ª; de ésta al N. 300, y se colocará la 4.ª; y de ésta con 400 metros al O. se llegará á la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.941 León 25 de Julio de 1910.—*J. Revilla*.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1909 á 1910, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1909

CUARTAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en dicho cuadro se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, á más de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones que fueron publicados en la edición del BOLETIN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACION DEL MONTE	Número del monte	PERTENENCIA	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones (R. O. 576) brete 100-Plan. Cta.
				Especie	Volumen en rollo y con corteza	Tipo de tinción	Mes	Día	Hora	
Canalajas	Las Mojadicas y otro	585	Calaveras	Roble	2,072	15	Agosto	12	11	3 25
	La Cota	589	La Riva y otro	Idem	2,000	14	Idem	15	10	5 15
Cebanico	El Grandal	592	Quintanilla	Idem	4,750	55	Idem	15	10 1/2	7 50
	Navajos y otro	594	Mondroganes	Idem	11,250	84	Idem	15	11	17 85
	Rebollar	596	Santa Olaja	Idem	5,500	26	Idem	15	11 1/2	5 55

León á 26 de Julio de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

Por decreto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de esta fecha, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de quince días, contados del siguiente al de la publicación del presente, no satisfacen los débitos pendientes por el canon de superficie de dichas minas, se procederá, sin otro aviso, á solicitar la caducidad de sus respectivas concesiones.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombre de los dueños de las minas	Vecindad
1.648	5.678	Albina	Hierro	Láncara	D. Leoncio Cadorniga	León
1.580	5.517	Elena	Antimonio	Vegarrienza	> Luis Arino	Gijón
1.581	5.518	Vicenta	Idem	Murtas		
1.702	5.511	Jobita	Hulla	Igluña	D. Lorenzo González	Astorga
1.056	1.424	Ampliación á Monteseñu	Hierro	San Esteban de Valdeaza	> Pedro Morán	Llamas
956	1.782	Reconquista	Hulla	Cármenes	Sociedad Hullera Alfo Torio	Madrid
957	1.797	Regeneración	Idem	Idem		Idem
1.009	1.928	Prosperidad	Idem			Idem
1.214	2.526	Demasia 1.ª á Reconquista	Idem			Idem
1.215	2.527	Demasia 2.ª á Reconquista	Idem			Idem
1.315	2.745	Froilana	Idem	La Robla	D. Pedro Vega	Alcedo
1.516	2.767	Jaime	Idem			Idem
1.467	5.106	Juanita	Idem	Valdepiñago		Idem
550	2.767	El que lo quiera	Idem	Matallana	D. Juan del Valle	Aviados
555	2.768	Jesusín	Idem			Idem
1.317	5.547	Aumento á Juanita	Idem	Cármenes	D. Jaime de Landa	Bilbao
1.551	5.547	Revancha	Idem	Vegamán		Idem
1.522	5.570	Florina	Antimonio	Maraña	Sres. Clavería y C.ª	Gijón
1.224	2.121	Antea	Oro	Corullón	Sociedad Anónima Española de Explotaciones Auríferas	Madrid
1.096	5.704	Asunción	Idem	Carracedelo	Idem	Idem
1.097	5.779	Josefa	Idem	Villadecanes	Idem	Idem

León 26 de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público con fecha 27 del actual ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 26 del actual se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cuotas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 5 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empujado á contarse dicho plazo el 1.º

de Mayo último, en virtud de lo prevenido por la Real orden de 15 de Abril anterior, la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

León 29 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

JUZGADOS

Don Fernando Pérez Fontán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias

de ejecución de sentencia pendientes en este Juzgado de la dictada en juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el Procurador D. Eduardo Meneses, á nombre del Excmo. Sr. D.ª Joaquín Caro Alvarez de Toledo, Conde de Peña-Ramiro, vecino de Madrid, contra D. Ponciano y D. Amadeo García, ausentes en América, en domicilio y paradero ignorados, como causahabientes del finado D. Jacinto García Farinás, sobre que se declare á dicho Sr. Conde con derecho á percibir de los demandados la suma de 1.200 pesetas, por pensiones forales de los años de 1905 á 1908, inclusivos, y resto de la correspondiente al

de 1901, como así bien las sucesivas á su vencimiento, se acordó vender en pública y primera subasta, para hacer efectivas dichas pensiones y costas, que se calculan en cuatro mil pesetas, el día veintisiete de Agosto próximo, hora de las diez, en la sala de audiencia de este juzgado, los bienes que se insertan á continuación con su tasación, con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haberlo hecho en el Establecimiento correspondiente, por medio de la oportuna carta de

pago, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que son objeto de ella, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de los bienes que se venden

Nota de los bienes á que se refiere el precedente edicto

- 1.º Un prado y tierra, en la Viegal de la Pra, de superficie dos hectáreas, veinticuatro áreas y dieciséis centiáreas, limitando al Norte, soto de castaños de Francisco Franco Bao, Francisco García Cruces y otros vecinos de Oencia; Este, más de Domingo Rodríguez, vecino de Castropetre; Sur, con el río Selmo, y Oeste, tierra de Manuel Oulego y Francisco Oulego Arias; tasada en cinco mil quinientas pesetas. 5.500
- 2.º Otro prado, á Santiago, de la superficie de cuarenta y dos áreas y seis centiáreas, limitando al Norte, con tierra de Manuel Rodríguez García; Este, con arroyo; Sur, camino público, y Oeste, el mismo camino y monte; tasado en ochocientos veinte pesetas. 820
- 3.º Otro prado, al Pombar, de la superficie de veintuna áreas y tres centiáreas, limitando al Norte, con más prado de Benedicto Celeiro; Este, más de Juan Oulego Rodríguez, y Sur y Oeste, monte vecinal de Oencia; tasado en veinte pesetas 20
- 4.º Otro prado, en las Raguas, de la superficie de treinta y cuatro áreas y tres centiáreas, limitando al Norte y Este, con monte vecinal de Oencia; Sur, con el río Selmo, y Oeste, con arroyo; tasado en cuatrocientas sesenta pesetas 460
- 5.º Otro prado, entre los ríos, de la superficie de ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas, limitando al Norte, Este y Oeste, con el río Selmo, y Sur, con la presa de la Herrería; tasado en trescientas cuarenta pesetas 540
- 6.º Una tierra, centenal, al sitio de Santiago, de la superficie de trece áreas y dos centiáreas, limitando al Norte, con camino público; Este, el mismo camino; Oeste, arroyo, y Sur, prado de Domingo Rodríguez Valle, vecino de Castropetre; tasada en treinta pesetas. 50
- 7.º Otra tierra, detrás de la Capilla, de la superficie de ocho áreas y diecisiete centiáreas, limitando al Norte, con la presa de la Herrería; Este, con la Capilla; Sur, camino público, y Oeste, monte; tasada en diez pesetas. 10
- 8.º Otra tierra, en la Baboreira, de la superficie de ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, limitando al Norte, con más de Bonifacio Rodríguez; Este, con arroyo; Sur y Norte, con el monte; tasada en treinta pesetas. 50
- 9.º La casa-herrería, accesorios y capilla, que constituyen una sola finca, ocupando una superficie de treinta y cinco áreas y doce centiáreas, li-

- mitando al Norte, con el río Selmo; Este, el mismo río; Sur y Oeste, con el monte de la Herrería y tierras de misma propiedad; se encuentra en estado ruinoso sin pisos, puertas ni ventanas y hundidos los techos en su mayor parte, sin que se puedan aprovechar más que algunos materiales de piedra, losa y maderas, y teniendo en cuenta estas circunstancias, se tasa en dascientas cincuenta pesetas. 205
 - 10. Y un monte, llamado de la Herrería de Oencia, de producir roble, retama y urz, de la superficie de novecientas hectáreas aproximadamente por ser imposible su medida verdadera á causa de la pendiente descomunal, y espesura de leñas, que en algunas partes imposibilitaron el paso de transversales indispensables para precisar el área fija; limita al Norte, con la casa antes citada de la Herrería, con el río Selmo, y tierras particulares del pueblo de Castropetre; Este, con el arroyo de Antolín y monte del pueblo de Cabarcos; Sur, con monte del pueblo de Lusto, y Oeste, lo mismo; se tasa en siete mil setecientas setenta y cinco pesetas. 7.775
- Que la herrería y montes se hallan gravados con la pensión foral ánuua de doscientas doce pesetas cincuenta centimos, que capitalizadas al cuatro por ciento, asciende á cinco mil trescientas doce pesetas cincuenta centimos, que deducido del valor intrínscico de dichos inmuebles, queda el valor del dominio útil de nueve mil ochocientos setenta y siete pesetas con cincuenta centimos, y radican todos los bienes en término de Oencia.
- Dado en Villafanca del Bierzo á veinte de Julio de mil novecientos diez.—Fernando Pérez Fontán.—D. S. O., Manuel Miguélez.
- Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.
- Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados D. Juan Marcos Nava y D. José Morino Mateos, vecinos de Cubillas de los Oteros, en juicio verbal que los promovió en este Juzgado D. Nicanor López Fernández, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se venden en pública subasta los bienes siguientes:
- 1.º Una casa, en el casco del pueblo de Cubillas de los Oteros, á plaza del Ayuntamiento, que consta de planta baja y piso principal, corral y huertos contiguos á la misma, y linda derecha entrando, con casa de Paulino Martínez; izquierda, otra de Dámaso Marcos, y espalda, huertos de Valentín Mateos y Antonio Castro, no estando señalada con número alguno; tasada en trescientas cincuenta pesetas. 550

- 2.º Un arrotto, en término de Cubillas de los Oteros, á los de las eras, de cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, y linda al O., con otro de Dámaso Marcos; M., otro de Pelayo Melón; P., otro de Dámaso Liébana, y N., otro de Lucas Caballero; tasado en treinta y cinco pesetas. 35
- 3.º Una tierra, en dicho término, al Prasuelo, de siete áreas y cuatro centiáreas: linda á O., otra de Victor Mendoza; M., otra de Elisa Nava; P., otra de Lucas Liébana, y N., otra de José Bajo; tasada en treinta pesetas. 50
- 4.º Otra tierra, en dicho término y sitio, de siete áreas y cuatro centiáreas: linda O., con otra de Pablo Santamaría; M., otra de Victorio Liébana; P., tierras de Sandoval, y N., otra de Dámaso Marcos; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 5.º Otra tierra, en término de Gigosos, á la Estaca, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al O., otra de Santos Rodríguez; M., otra de Joaquín Fernández; P., otra de Angel Fresno, y N., camino; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 6.º Otra tierra, en término de Cubillas, á la Estaca, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda O., otra de Nemesio Nava; M., reguero; P., otra de Pelayo Marcos; tasada en quince pesetas 15
- 7.º Otra tierra, en dicho término, á la huerta del Ferrero, está en dos pedazos, á Saitamonjón, y todo hace nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda O., con camino; M., tierra de Pascasio Rodríguez; P., el mismo, y N., con otra de Ignacio Sánchez; tasada en quince pesetas. 15
- 8.º Otra tierra, en dicho término, al Rancero, de siete áreas y cuatro centiáreas: linda O. y N., otra de Clemente Miguélez; M., de Nemesio Nava, y P., camino; tasada en veinte pesetas. 20
- 9.º Otra tierra, en dicho término, á la senda Lisen, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, y linda O., con otra de Dámaso Liébana; M., otra de Roque Miguélez; P., otra de Felipe Roguero Mateos, y N., senda Lisen; tasada en veinte pesetas. 20
- 10. Otra tierra, en dicho tér-

- mino, á la Vega, de catorce áreas y nueve centiáreas: linda á O., con otra de herederos de Santiago Fernández; M., camino; P., reguero de la Vega; N., tierra de herederos de D. Juan Martínez; tasada en noventa pesetas. 90
 - 11. Otra tierra, en término de la Granja de San Antolín, á las Toberas, de once áreas y setenta y tres centiáreas: linda al O., con otra de Pedro García; M., otra de Alejandro Roldán; P., tierra de la Granja, y N., del mismo, en Cubillas; tasada en quince pesetas. 15
- De la propiedad de José Merino
- 12. Una casa, sita en la Plaza Mayor del pueblo de Cubillas de los Oteros, que consta de planta baja y un piso: linda derecha entrando, con otra de Pascasio García; izquierda, otra de Domingo Provecho, y espalda, también de Domingo Provecho; tasada en trescientas pesetas. 300
- Total, novecientas cuarenta pesetas. 940
- El remate tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia del Juzgado municipal de Cubillas de los Oteros y en el de esta ciudad, á las doce horas del día doce de Agosto próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.
- Dado en León á veintiseis de Julio de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIO OFICIAL

GUARDIA CIVIL

Subinspección.—10.º Tercio

A las once del día 10 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital.

León 28 de Julio de 1910.—El Coronel Subinspector, Mariano Zaforteza.

LEÓN: 1910

Imp. de la Diputación provincial.